

EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO INCLUSIVA Y SUSTENTABLE: LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESPERANZA DE UN MEJOR MAÑANA

INCLUSIVE AND SUSTAINABLE HIGHER EDUCATION IN MEXICO:
BUILDING HOPE FOR A BETTER TOMORROW

Araceli Reyes López¹ y Maribel Luna Martínez²

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El derecho humano a la educación superior en México. 3. Una educación sustentable. 4. Educación universitaria Inclusiva. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

RESUMEN

El derecho humano a la educación superior representa un bien público y social de las naciones, uno de los principales objetivos de la Agenda 2030 es la responsabilidad del Estado para contribuir estratégicamente con el sector educativo en un amplio espectro, en una de sus metas ambiciona que los jóvenes y adultos cuenten con el acceso igualitario a una formación superior y de calidad, ello implica fijar metas a corto, mediano y largo plazo, a través de una sinergia de las instituciones, organizaciones públicas y privadas y sociedad civil. Los cambios vertiginosos que acontecen en los sectores económico, político, social, ideológico y ambiental a nivel global llevan a proponer modelos encaminados a lograr una educación resiliente e incluyente como medio para lograr una mejor calidad de vida. Si a ello

ABSTRACT

A The human right to higher education represents a public and social good of nations, one of the main objectives of the 2030 SDG Agenda is the responsibility of the State to contribute strategically to the education sector in a broad spectrum, in one of its goals it aims for young people and adults to have equal access to superior and quality, training this implies setting short, medium and long goals term, through a synergy of institutions, public and private organizations and civil society. The vertiginous changes that occur in the economic, political, social, ideological and environmental sectors at a global level lead to propose actions aimed at achieving a resilient and inclusive education as a means to achieve a better quality of life. If we add to this that to achieve 70% of the objectives projected

1. Doctora en Derecho. Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Docente de posgrado de la Universidad de Xalapa. Mediador conciliador certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, México. Profesora con reconocimiento PRODEP.

2. Doctora en Derecho Público. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y de la Universidad de Xalapa, México. Abogada postulante en las materias civil, mercantil y administrativa.

agregamos que, para alcanzar el 70% de los objetivos proyectados en la Agenda 2030, la educación es el eje fundamental, pues incide sustancialmente en el acceso a mejores fuentes de empleo, el desarrollo sostenible y alcanzar la simetría de la población para abatir las desigualdades. Es un deber del Estado incrementar la matrícula de jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y grupos indígenas para garantizar el acceso a las instituciones de educación superior cuyos pilares apuntalen a una educación innovadora, garante de derechos humanos e incentiva de la cultura de paz.

PALABRAS CLAVE: educación superior, desarrollo, agenda 2030, sostenibilidad, derechos humanos, inclusión.

in the 2030 Agenda, education is the fundamental axis, since it substantially affects access to better sources of employment, sustainable development and achieving symmetry of the population to reduce inequalities. It is a duty of the State to increase the enrollment of young people and adult in vulnerable situations, people with disabilities and indigenous groups to guarantee access to higher education institutions whose pillars support innovative education, a guarantee of human rights and an incentive for a culture of peace.

KEYWORDS: higher education, development, 2030 agenda, sustainability, human rights, inclusion.

1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, la población encara retos complejos como sociedad globalizada, por lo que resulta imprescindible analizar cada una de las acciones trazadas por los países, comunidades y los individuos, en las últimas décadas las naciones reconocen que la educación es el fundamento para la solución de diversos conflictos a la luz de los derechos sociales, precisamente el derecho humano a la educación, una vez que es garantizado y protegido permite cubrir necesidades en favor de los individuos que en su ausencia no es posible.

En el orden internacional, existen instrumentos de carácter vinculante y vigente como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración sobre los Derechos los Pueblos Indígenas, en los cuales se encuentra inmerso el derecho humano a la educación, acentuando de esta forma las características de indivisibilidad e interdependencia de los derechos

protegidos en los referidos instrumentos, permeando en el derecho al disfrute y goce en favor de los individuos que pertenezcan a los Estados parte.

La educación como derecho humano forma parte del proceso evolutivo y del desarrollo de la humanidad, pues a partir del conocimiento transmitido de generación en generación, traspasa fronteras, crea la brecha que permite el avance científico y tecnológico del mundo entero.

Nuestro país es pionero en la protección del derecho humano a la educación, pues además de contar con antecedentes desde la Constitución de 1857 en la cual se estableció a la educación como una tarea de Estado, formó parte de los derechos fundamentales en la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la cual la obligatoriedad admitida y reconocida a cargo del Estado era únicamente para la educación básica; posteriormente se reconoció el derecho a la educación media superior, hasta que con la reforma constitucional del año 2019 se logró el reconocimiento y por ende la responsabilidad del Estado de garantizar el Derecho humano a la Educación Superior, pues resulta loable materializar para los jóvenes estudiantes y adultos el que les sea reconocido este derecho, pues se encuentra interrelacionado con otros derechos como el de la libertad, libre desarrollo de la personalidad, plan de vida y la dignidad.

A pesar de que el derecho humano a la Educación Superior está reconocido por el sistema jurídico mexicano, es necesario

establecer indicadores que nos lleven a evidenciar los resultados esperados, en el entendido que una sociedad debe evolucionar de manera progresiva en la efectividad y goce de sus derechos. A la fecha, posterior al periodo de pandemia, México ha sufrido una crisis de naturaleza económica, de salud y social que alertan a tomar acciones para resolverlas, por ello se insiste en que la educación formativa incidirá favorablemente en el desarrollo del país.

Luego entonces, formar parte de un sistema global lleva a los Estados al imperativo de formar estudiantes universitarios que apliquen los conocimientos tendientes a contribuir con la sustentabilidad de las distintas áreas o ciencias de estudio, pues si bien los problemas sociales pueden focalizar la atención de los actores, lo cierto es que los problemas medioambientales causan males transfronterizos, con efectos poco controlables.

Por último, es imperativo reconocer la diversidad y las distinciones que existen entre los individuos, como es el caso de las personas que desean ingresar a una educación superior y que sus circunstancias los limitan al goce de este derecho, por ello la propuesta de este trabajo: la necesidad de construir una educación superior inclusiva, como forma eficaz de lograr la simetría de la población de nuestra nación.

2. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

Bajo los preceptos de la justicia social, el derecho a la educación es una de las principales prerrogativas que tiene todo

individuo para disfrutar y/o hacer valer frente al Estado. En el orden internacional, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoce la obligatoriedad del Estados parte para proporcionar la educación gratuita para todos, cuya entrada en vigor fue en el año de 1976 (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, 1966), no obstante, el Estado Mexicano al dictar los principios y directrices en su Constitución de 1824 y en la Constitución de 1857 reconoció “la enseñanza es libre”, posteriormente en la promulgación de la Constitución de 1917 adopta el derecho a la educación básica como obligatoria, subyugando la responsabilidad del Estado.

En el referido Pacto DESC, reconoce ampliamente el derecho a la educación, de forma paulatina pues lo hace a partir de la educación básica hasta la Universidad, adoptada por el Estado Mexicano el veintitrés de mayo de 1981, mismo que en su artículo 13 ordena:

Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades

de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con miras a lograr la plena realización de este derecho:

(c) La educación superior será igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad, por todos los medios apropiados y, en particular, mediante la introducción progresiva de la educación gratuita (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, 1966).

La obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación consiste principalmente en formular un conjunto de acciones que aseguren el ejercicio del derecho, lo que requiere organizar la administración pública, diseñar la justiciabilidad como medio de protección del derecho humano; como parte de los deberes del Estado para garantizar este importante derecho humano inicialmente se debe ofrecer una educación básica, universal, obligatoria y gratuita, así como fijar medidas que eviten que la educación sea obstaculizada, elaborar las normas mínimas para que en su caso, las instituciones de enseñanza privada también cumplan con los estándares de derechos humanos (Ramírez & Pallares, 2018).

En una posible conceptualización, la educación es la actividad por la que una cultura transmite a otra sus conocimientos, por la que una persona descubre que no es un ejemplar más de la especie homo sapiens, en la cual aprende el significado de su historia y la vocación (Ramírez García & Pallares Yabur, 2018), la educación es una forma perfecta para la evolución de la humanidad.

Es así que, la educación debe tratarse como un derecho, pues consiste en un proceso mediante el cual el individuo se desarrolla como ser humano y se integra social y culturalmente, por ello se justifica que la educación básica debe ser obligatoria, pública, gratuita y de calidad, accesible a todos y sin discriminación, -incluyendo la económica, - fortaleciendo en todo momento los derechos humanos (García, 2012).

Según Quintero Jaramillo, el desarrollo humano es el objeto de la educación, cuyos niveles de influencia son: 1. La individual, en virtud de que es elemento del desarrollo de la personalidad de los seres humanos; 2. La nacional, ya que permite el desarrollo social, cultural, ambiental y económico de las naciones, y 3. La internacional, pues contribuye a la tolerancia, amistad, paz, y comprensión de la humanidad (Quintero Jaramillo, 2009).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, comprende una serie de derechos sociales de mayor alcance para su época, el artículo 3º consagrado al derecho a la educación, paralelo al artículo 27 (bienes propiedad de la nación y régimen de propiedad) y al artículo 123 (derecho del trabajo); relativo a nuestro tema de estudio el artículo 3º Constitucional como rector de la educación, inicialmente se propuso el objetivo ambicioso en pro de formar y alfabetizar a los infantes, a la par de alfabetizar jóvenes y adultos progresivamente; además el referido precepto, reconoció la obligatoriedad del Estado a brindar educación oficial y gratuita; dicho precepto

ha sido reformado en distintas etapas hasta conformar el sistema educativo actual, mismo que ha sido transformado de forma aguda en la última década, precisamente la reforma constitucional del año 2019 en su primer párrafo reconoce diligentemente el “derecho a la educación superior” y con ella la promulgación de la Ley General de Educación Superior:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.¹

A partir del año 2019, la Educación Superior en México se reconoce como un derecho al que pueden y deben tener acceso los jóvenes y adultos como un medio formativo para alcanzar la capacitación, la inserción a la vida laboral y aspirar a mejores oportunidades y más allá para alcanzar una vida digna, para lo cual el Estado tiene la obligación de garantizarlo. En el año 2021 fue abrogada la Ley para la coordinación de la educación superior, posteriormente se promulgó la Ley General de Educación

1 El derecho humano a la educación superior fue reconocido posteriormente, cumpliendo con la característica de la progresividad en la materia de educación.

Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de dos mil veintiuno, la cual establece que es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.

En la Ley General de Educación Superior se establece el orden competencial para su impartición, asumiendo que forma parte del Sistema Educativo Nacional, no obstante, para el sector de la educación universitaria se integra el Sistema Nacional de Educación Superior definido en el artículo 20 de dicho cuerpo normativo, como “el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus organismos desconcentrados y descentralizados, así como los particulares con autorización de reconocimiento de validez oficial y todos aquellos elementos que cumplen con los fines de la educación superior” (Ley General de Educación, 2021).

Con la promulgación de la legislación en la materia, podemos advertir que el engranaje de la educación universitaria contiene una serie de matices y alcances que van desde la estructura administrativa, el cumplimiento de las funciones de cada uno de los actores, docentes, estudiantes, lo cual incluye la oferta académica por parte de la iniciativa privada, y lograr que en conjunto coadyuven en la preparación de los jóvenes y adultos con un propósito claro y definido: lograr la excelencia educativa a todas las personas, reconociendo la interculturalidad, la perspectiva de género, las personas afroamericanas, la discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad, la diversidad sexual, respetando los

principios de los derechos humanos de la interdependencia y la indivisibilidad.

Otra de las cualidades de este derecho humano, es la existencia de los medios idóneos para su justiciabilidad, en una interpretación de la SCJN, señala que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior), es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática, al ser indispensable, para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y el aspecto indisociable de un estado de bienestar (Suprema Corte, 2015).

Una de las principales bondades del derecho al acceso a la educación universitaria, es que contiene implícitamente el derecho al trabajo y a la libre elección de este (Declaración Universal de los Derechos Humanos, s.f.), pues una persona capacitada profesionalmente, con una formación de calidad cuenta con más oportunidades para acceder al mercado laboral con mejores opciones de salario y con una mayor certeza de lograr un libre desarrollo.

Al respecto, recientemente se han llevado a cabo acciones en el orden internacional cuyos resultados han detonado el pronunciamiento de la Declaración de Incheon, aprobada el 21 de mayo de 2015 en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, de la cual el Estado Mexicano es pionero, la cual declara que la educación representa el compromiso de la comunidad como uno de los motores del desarrollo de los Estados y asociados, pues ocupa un lugar

primordial en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y es esencial para el logro de los objetivos, ya que la educación se interrelaciona con otros derechos como la salud, el crecimiento sostenible, el empleo, la producción sostenible, y el cambio climático (Acción, 2015).

Otra reunión destacada en el orden internacional es la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, celebrada en el marco de la conferencia, convocada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior de América Latina, la cual se realiza con una periodicidad de diez años; la última conferencia que tuvo verificativo en el año 2018 siendo sus principales propósitos, contribuir con la consolidación de los sistemas de educación superior en la región y generar espacios de investigación e innovación para el desarrollo humano, la convivencia democrática y la ciudadanía, sobre principios de tolerancia, solidaridad y compromiso social.

A partir de ahí se desprende la Declaración de la CRES 2018 en la que, de forma instrumental, emite lineamientos estratégicos del sector y el plan de acción, en los que se reafirman los postulados de la Educación Superior como un bien público, social, un derecho humano, universal, y un deber del Estado, basados en la convicción de que el conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de los pueblos.

La referida Declaración hace alusión a las diferencias económicas, tecnológicas y sociales, las brechas al interior de los estados, mismas que han ido en aumento. Reconociendo que, el sistema internacional si bien promueve el libre mercado de mercancías, aplica regulaciones excluyentes migratorias (Caribe, 2018), reflejando una incongruencia de los Estados, ya que el fenómeno de la migración se ha incrementado por la ausencia de oportunidades laborales, la vulnerabilidad económica, la inseguridad por mencionar las más relevantes.

De acuerdo con el Reporte de Resultados y Relevancia para el Mercado Laboral de la OCDE 2019, México cuenta con una población del 17% de adultos con edad de 25-64 años quienes ostentan un título de educación superior, la cual está por debajo de la cifra promedio fijada por la OCDE, que es del 37% (OCDE, 2019), destacando que un título de educación superior posibilita a las personas insertarse a la vida laboral, mejora el ingreso por salarios; a pesar de ello, en la última década, los trabajadores jóvenes con estudios superiores enfrentan dos problemas persistentes: la informalidad y la sobre-cualificación, ya que la primera se incrementó con la pandemia causada por COVID-19 y el aumento de empleos que no requieren un título de educación superior, lo que lleva a reflexionar a una mejora en el diseño de las políticas y programas para que los actores de la educación universitaria contribuyan efectivamente en los resultados esperados para el sector poblacional que se encuentra cursando estudios de educación superior.

En México de conformidad con el Anuario Estadístico de la población Escolar en Educación Superior (ANUIES) en el ciclo escolar 2021-2022 precisa una población matriculada de 5,068,493 de hombres y mujeres y con un ingreso de alumnas y alumnos en ese mismo periodo 1,357,872, significando un incremento en el número de alumnos y alumnas que ingresaron a la educación superior en el año 2021-2022 (ANUIES, 2022), el incremento de la matrícula universitaria forma parte de las políticas en materia de educación.

3. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA SUSTENTABLE

De cara a los nuevos retos y cambios estrepitosos en la sociedad, por motivos fundamentales como la tecnología, la salud, la globalización; la sociedad se desenvuelve en contextos de transformaciones científicas, la tecnología, medicina, la migración, desplazamientos de grandes capas de la población, el incremento de la población, aumento de pobreza, las configuraciones geopolíticas, la crisis psicológica provocada durante la pandemia causada por COVID-19, entre otros desafíos que incrementan las necesidades y demandas de la población (Ramírez, 2007), en la cual la educación representa un factor principal para apropiarse de estrategias que nos permitan incluir la sustentabilidad para lograr una resiliencia.

El concepto de desarrollo sustentable, se define como el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus

propias necesidades (UNESCO, La lente de la educación para el desarrollo sostenible: una herramienta para examinar las políticas y la práctica, 2010-2013); característica propia del derecho a un medio ambiente sano.

Así las cosas, México debe generar condiciones para hacer valer el disfrute al derecho humano a la educación superior (Patiño Salceda, 2018) y con ello reconocer la importancia de insertar en su andamiaje de planes y programas la sustentabilidad como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes universitarios.

La UNESCO como organismo especializado de Naciones Unidas en el Sector Educativo, tiene la encomienda de desarrollar y hacer que se logren los objetivos de la Agenda 2030, en forma precisa el ODS 4, cuyo marco de acción es la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) encaminado a empoderar a las y los educandos, dotándoles de conocimiento y habilidades, valores y actitudes para tomar decisiones fundamentales y adoptar medidas responsables en favor de la integridad de medio ambiente, el desarrollo, la viabilidad económica y una sociedad justa para las generaciones presentes y futuras, respetando la diversidad cultural (UNESCO, 2020).

El enfoque de la educación para el desarrollo sostenible por la UNESCO cuenta con ámbitos de acción prioritarios: i. promoción de las políticas, ii. transformación de los entornos de aprendizaje, iii. fortalecimiento de las capacidades de las y los educadores,

iv. empoderamiento y movilización de la juventud y v. aceleración de las acciones a nivel local.

La sostenibilidad es un elemento clave para la educación de calidad, a través de la transversalización en la dimensión cognitiva, socioemocional y conductual del aprendizaje para lograr el desarrollo, con miras a un objetivo que logre el equilibrio pertinente con un proceso educativo que transforme a la sociedad con acciones que permitan poner en práctica estrategias para conformar una sociedad más resiliente.

Otro de los elementos clave para alcanzar la sustentabilidad, es la implementación y uso de la tecnología, pues es una herramienta que permite coadyuvar en los desafíos que enfrenta la educación, en los que la sostenibilidad puede alcanzarse, pues a través de la innovación se logra resolver problemáticas que actualmente tienen los países, tales como los conglomerados en las ciudades, los procesos de pandemia que requieren el uso e incremento de tecnologías de la información y la comunicación que permitan continuar con las actividades educativas y en su caso laborales.

Actualmente el régimen jurídico de nuestro país comprende principios básicos para regular la sustentabilidad, pues se encuentra contenida en las responsabilidades del Estado como parte de los ejes para lograr el desarrollo y el reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y en consecuencia está obligado a cumplir, elevado a mandato

constitucional en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo referencia a la sustentabilidad que debe alcanzar el desarrollo nacional.²

De las investigaciones y propuestas por la UNESCO sugiere que para integrar la educación superior es oportuno revisar las políticas relativas a los planes de estudio, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, la evaluación, materiales pedagógicos utilizados en las aulas, las relaciones entre la escuela y comunidad, así como la calificación de los docentes.

Por otra parte, la Ley General de Educación Superior ordena el fomento del desarrollo humano integral del estudiante basado en los saberes relativos al respeto y cuidado del medio ambiente con orientación hacia la sustentabilidad, cuya finalidad es relacionar los temas sociales y económicos y reconoce que uno de los principales fines de la educación superior es coadyuvar a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, colaborar en el cuidado de la sustentabilidad del medio ambiente, así como el desarrollo sostenible del país (Ley General de Educación, 2021).

Luego entonces, de forma *sui generis* se prevé la transversalización del conocimiento que debe impartirse a los estudiantes de educación superior, para lograr una país más responsable y capaz de sostenerse, pues se requiere estrategias

² Artículos 24 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

distintas para resolver las problemáticas propias de un mundo global.

4. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA

En la actualidad reconocer el derecho a una educación inclusiva, es alcanzar valores superiores en el sistema constitucional, pues existen implicaciones de carácter administrativo, legislativo y judicial para su cumplimiento, esto es, la estructura para garantizar, gozar y hacer valer los derechos fundamentales, por ello, existen principios a los cuales se deben sujetar los ordenamientos; definiendo el concepto principio como las razones justificativas que se miden por su fuerza argumentativa, son conceptos que representan un criterio de resolución de conflictos (Albert Gómez, 2000), de acuerdo al mandato constitucional.

Para lograr una inclusividad, iniciaremos con el análisis del principio de igualdad, pues este busca modular la realidad, de cambiarla, modificarla o conservarla, desde una perspectiva normativa se sostiene que, debemos evaluar a las personas como individuos en el que existen roles flexibles para que las personas puedan hacer aquello para lo que este capacitada.

¿Qué es la educación inclusiva? Al respecto la Unesco define la educación inclusiva como una aproximación estratégica diseñada para facilitar el aprendizaje exitoso para todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, parte de la defensa de oportunidades para todos los niños/as, implica posibilitar a todos los

estudiantes de participar activamente en la vida y el trabajo en sus comunidades, bajo los principios de justicia social, equidad educativa y respuesta escolar (UNESCO, La inclusión en la educación, 2020).

En tal virtud, la educación inclusiva es una forma integral de reconocer y garantizar el derecho a la educación sin límite y totalmente ausente de discriminación, por ello enunciar cada distinción de aprendizaje resultaría un contra sentido, no obstante, es indudable la necesidad que el sistema educativo de educación superior cuente con los recursos y el personal capacitado adecuadamente para brindar la educación idónea y óptima, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que demanden las y los estudiantes en situaciones particulares.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse [...]”; en dicho precepto el Estado Mexicano acoge la responsabilidad de respetar y crear las condiciones para que los individuos disfruten de los derechos fundamentales cuyos alcances reconocen la sujeción al principio de convencionalidad.

Hacemos referencia al planteamiento del artículo 3º fracción X de la Constitución Mexicana en las cuestiones precisas a la Educación Superior establece que:

Artículo. 3° [...] X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Como se observa, la Educación Superior debe ser inclusiva, dispuesto por la Ley en comento, misma que ordena en su artículo 4° que: “toda persona que decida cursar educación superior pública, se sujetará a los principios de equidad e inclusión”. Además, el artículo 8° de dicho ordenamiento establece que la educación superior se orientará bajo el criterio de inclusión para que todos los grupos sociales de la población, particularmente los vulnerables, participen en el desarrollo del país.

En ese orden de ideas, la educación superior integra la inclusión en términos del marco normativo, como principio rector y contiene los siguientes alcances:

- a. Toda persona tiene derecho a este nivel educativo
- b. Será impartida y garantizada por la federación, estados, ciudad de México y Municipios
- c. La educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- d. El Estado priorizará los derechos de los adolescentes y jóvenes en el acceso, la permanencia y participación en los servicios educativos.
- e. El criterio se basará en resultados de progreso científico

- f. El criterio a la educación será un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural
- g. Contribuirá a mejorar la convivencia humana, la igualdad de derechos evitando privilegios.
- h. Será equitativo tendiente a reducir las desigualdades socioeconómicas, de género.
- i. Ser intercultural en un marco de inclusión social.
- j. El congreso de la Unión coordinará y distribuirá las aportaciones a este servicio público.

Finalmente, el vínculo educación, desarrollo e inclusión forman parte de las acciones que se requieren implementar para lograr los objetivos de desarrollo establecidos por el Estado Mexicano, pues es necesario que día a día los individuos se involucren activamente en los avances sociales, científicos, económicos y políticos en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

5. CONCLUSIONES

En nuestro país, el sistema educativo ha sufrido transformaciones como alternativa para resolver algunos problemas y males sociales causados por las distintas asimetrías que refleja la población por las condiciones económicas y sociales que enfrentan, por ello, la educación se considera como la columna vertebral para impulsar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la nación mexicana. El derecho humano a la educación superior reconocido en las convenciones y declaraciones internacionales, adoptados

por el sistema jurídico mexicano, responsabilizan al Estado para establecer políticas y acciones estrictas con criterios y principios que lo rigen, a efecto de lograr una formación académica y práctica para los jóvenes y adultos que decidan continuar sus estudios universitarios para alcanzar las metas que se han trazado en su plan de vida. Con la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior, se reconoce la conformación del Sistema Educativo de Educación Superior, el cual faculta a los actores para que, dentro de sus competencias, logren la inserción de personas para cursar estudios de educación superior que obtengan un egreso calificado y de esa forma las personas cuenten con herramientas óptimas para insertarse a la vida laboral y consigan mejores condiciones de vida personal y social.

En el planteamiento de los objetivos de la Agenda 2030, los Estados deben cumplir con la formación de individuos capaces de resolver las distintas problemáticas que enfrentamos en una sociedad globalizada, por ello, las instituciones requieren transversalizar el conocimiento en los programas de estudios para que cada persona universitaria, cuente con las habilidades, competencias, conocimientos y estrategias que van desde el cuidado al medio ambiente en favor de su generación y de las futuras como parte de su estilo de vida, la humanización del conocimiento y la especialización, resultará sin duda una oferta de plantilla laboral, creativa y suficiente para resolver los desafíos competitivos que se avecinan.

Por último, a la postre del reconocimiento del derecho humano a la educación superior

y la interdependencia con otros derechos, debe considerar la inclusión como principio rector del mismo, en el cual aún existen áreas de oportunidad para consolidarla, por ello proponemos el planteamiento de políticas, planes y programas a cargo de las instituciones académicas que incidan en la formación del personal académico y demás actores que intervienen en el proceso de enseñanza- aprendizaje, a efecto de entender las distinciones per se que existen, con objetivos específicos para atender a los grupos vulnerables, discapacitados, diversidad de género, diversidad sexual, entre otras que son una realidad consolidando estrategias y acciones precisas que permitan nivelar las asimetrías de los estudiantes, y brindar igualdad de oportunidades y desarrollo.

5. REFERENCIAS

- Acción, D. d. (21 de Mayo de 2015). UNESCO. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_spa
- Albert Gómez, M. (2000). *Derechos Humanos y Educación*. Madrid, España: Fernández Ciudad S.L.
- Caribe, D. d. (2018). Córdoba, Argentina. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México, México. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>
- García, G. (2012). El Derecho a la Educación incluida la superior o universitaria y sus obstáculos, incluido el Plan Bolonia". *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, S. (2021). México: Cámara de Diputados. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- Nación, S. C. (2015). *Derecho Humano a la Educación y su relación con la autonomía universitaria*. Obtenido de *Reseña del amparo en revisión 0750/2015*: [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkahhttps://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-08/res-NLPH-0750-15.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-08/res-NLPH-0750-15.pdf)
- OCDE. (2019). *Higuer Education in México: Labour Market Relevance and Outcomes, Higher Education*. Paris: OECD. Obtenido de <https://doi.org/10.1787/9789264309432>
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, S. (s.f.). United Nations High Commissioner. Recuperado el 16 de octubre de 2022, de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Patiño Salceda, J. (2018). *El acceso a la educación Superior como un derecho humano: comparación entre México y Argentina*.
- Quintero Jaramillo, C. (2009). *El derecho humano a la educación y el servicio público de educación superior en México*. En D. R. Cienfuegos Salgado, *Actualidad de los servicios públicos en México* (pág. 287). México, México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. Recuperado el 30 de Octubre de 2022
- Ramírez García y Pallares Yabur, H. (2018). *Derechos Humanos*. México: Oxford.
- Ramírez García, H., & Pallares Yabur, P. (2018). *Derechos Humanos*. México: Oxford.
- Ramírez, G. (2007). *Avances y Retroceso de la Educación en Derechos Humanos ante la Globalización y los DH emergentes*. En I. d. Jurídicas (Ed.). UNAM.
- UNESCO. (2010-2013). *La lente de la educación para el desarrollo sostenible: una herramienta para examinar las políticas y la práctica*.

UNESCO. Recuperado el 17 de 10 de 2022, de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000190898_spa#

UNESCO. (2020). Educación para el Desarrollo Sostenible: hoja de ruta. París, Francia. Recuperado el 2022, de UNESCO Biblioteca Digital: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374896>

UNESCO. (2020). La inclusión en la educación. Recuperado el 18 de 10 de 2022, de <https://www.unesco.org/es/education/inclusion>